

ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS

MERCADO DE CALDERON FICHA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

ANEXO 1: MARCO LEGAL

Constitución Política de la República del Ecuador

Artículo 14: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 66: Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

También tiene aplicación los artículos: Art 83, Numeral 6; Art. 276, Numeral 4; Art 395, Numeral 1, 2, y 4; Art 396; Art 397, Numeral 1,2,3,5.

El Art. 281, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Numeral 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

Ley de Gestión Ambiental

Art. 19.- Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.-La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el literal 1, artículo 54, se establece: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.



ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS

MERCADO DE CALDERON FICHA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

LEY DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

La Codificación a la Ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 10 de septiembre de 2004, enumera las potenciales fuentes de contaminación de los componentes biótico y abiótico. Señala que las instituciones públicas o privadas interesadas en la instalación de proyectos industriales, deberán presentar los estudios sobre el impacto ambiental y las medidas de control, al Ministerio del ramo. Art 1; Art 6; Art 10; Art 11.

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Tiene aplicación los artículos 133 y 134. Este último establece que las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios.

Acuerdo Ministerial 061

Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en Edición Especial del Registro Oficial 316 de 4 de mayo de 2015, se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA). Esta normativa establece el Registro Ambiental para proyectos considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Además, contiene disposiciones respecto a la participación social, la prevención y control de la contaminación ambiental; gestión nacional de productos químicos peligrosos, entre otras.

Acuerdo Ministerial 026

Acuerdo 026, publicado en Registro Oficial 334, de 12 de mayo de 2008, expide los Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos.

Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas

El Reglamento establece las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de empleadores y trabajadores en la construcción, para la aplicación efectiva de la seguridad y salud en el trabajo; así como la protección a las personas y a los bienes de terceros.

Ordenanza Metropolitana 404, del Distrito Metropolitano de Quito

Ordenanza metropolitana reformatoria de la ordenanza metropolitana No.213, sustitutiva del título V, "Del medio ambiente" Del libro segundo del código municipal.

Se reforma los capítulos IV, "De la evaluación de impacto ambiental"; y, V "Del sistema de auditorías ambientales y guías de prácticas ambientales".